



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del Toca Civil número **119/2022-16**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]** en su carácter de apoderado legal de la parte actora en lo principal **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, y, por **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de codemandado y apoderado legal de la persona jurídica denominada **[No.4] ELIMINADO el nombre completo [1]** contra la Sentencia Definitiva del **TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, dictada en el expediente **65/2019-1**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por la parte actora de referencia, **ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, y;

R E S U L T A N D O :

1.- El trece de enero de dos mil veintidós, la Juzgadora Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, emitió Sentencia Definitiva en la Controversia que nos ocupa, cuyos puntos resolutivos son de la siguiente literalidad:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“(…) **PRIMERO.-** Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente Juicio y la vía elegida es la procedente, en términos de lo señalado en el Considerando I y II de esta resolución.

SEGUNDO.- La parte actora [No.5] **ELIMINADO el nombre completo de l actor [2]**, acreditó la acción en contra de la persona moral [No.6] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través de su representante legal y garante hipotecario y [No.7] **ELIMINADO el nombre completo de l demandado [3]** aval, quienes no probaron sus defensas ni excepciones; en consecuencia.

TERCERO.- Se declara el vencimiento anticipado del contrato de **Apertura de Crédito simple con Garantía Hipotecaria**, que ampara el Primer Testimonio y primero en su orden, del instrumento notarial [No.8] **ELIMINADO el No. 76 [76]**, de **dos de junio de dos mil diecisiete**, pasado ante la fe del Notario Público [No.9] **ELIMINADO el No. 76 [76]** de la Ciudad de Jiutepec, Morelos, Licenciado [No.10] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, celebrado por [No.11] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, cedente de los derechos de crédito y derechos derivados de los mismos, a favor de [No.12] **ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]** y [No.13] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través de su representante legal y garante hipotecario y [No.14] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]** aval, documento base de la acción.

CUARTO.- Se condena a [No.15] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través de su representante legal y [No.16] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, a pagar a [No.17] **ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, la cantidad de [No.18] **ELIMINADO el No. 76 [76]** por concepto de **suerte principal** del crédito.

QUINTO.- Se condena a [No.19] **ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través de su representante legal y [No.20] **ELIMINADO el nombre completo d el demandado [3]**, a pagar a [No.21] **ELIMINADO el nombre completo d el actor [2]**, por concepto de **intereses**



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*ordinarios a razón del 2.8% (dos punto ocho por ciento) mensual conforme a la tasa de interés pactada y en términos de la **Cláusula Cuarta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria**, mismos que se cuantificarán y liquidarán, a partir del **cuatro de julio de dos mil veintiuno, al día en que cause ejecutoria la sentencia**, en ejecución de sentencia, previa liquidación que al efecto se realice, por parte de la actora.*

SEXTO.- Se condena a **[No.22] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través de su representante legal y **[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pagar a **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por concepto de **intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) mensual**, conforme a lo pactado en la **Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Garantía Hipotecaria** base de la acción, **más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo**; los cuales se cuantificarán y liquidarán, a partir del **cinco de julio de dos mil veintiuno** en ejecución de sentencia, previa liquidación que al efecto de se realice, por parte de la actora.

SÉPTIMO.- Se condena a **[No.25] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través de su representante legal y **[No.26] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a pagar a **[No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, el **IVA (Impuesto al Valor Agregado)**, por los **intereses ordinarios vencidos y no cubiertos**, mismos que se cuantificarán y liquidarán, **del cuatro de julio de dos mil veintiuno al día en que cause ejecutoria la presente sentencia**, en ejecución de sentencia, previa liquidación que al efecto se realice, por parte de la actora, en términos de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el Considerando **VIII** de este fallo.

OCTAVO.- Concediéndole para tal efecto, un plazo de **cinco días** a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que dé cumplimiento voluntario a lo que fue condenado en la presente resolución, apercibido que en caso de no hacerlo así, procedase al remate del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria cuya ubicación superficie, medidas y colindancias se tienen por reproducidas como si

literalmente se insertasen a la letra, y con su producto páguese al acreedor o a quien sus derechos legalmente represente.

NOVENO.- Se absuelve a la parte demandada **[No.28] ELIMINADO el nombre completo [1]** y **[No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, del cobro del IVA (**Impuesto al Valor Agregado**), por los **intereses moratorios**, vencidos y no cubiertos, atento a las consideraciones de derecho efectuados en el Considerando **VIII** de la presente resolución.

DÉCIMO.- Se absuelve a la parte demandada **[No.30] ELIMINADO el nombre completo [1]**, a través de su representante legal y **[No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, del **pago de gastos y costas**, atento a las consideraciones de derecho efectuados en el Considerando **IX** de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE (...)”.

2.- Inconforme con lo anterior, **la parte actora**, el **veintitrés de febrero de dos mil veintidós**, presentó en la Oficialía de Partes del Juzgado de Origen, su escrito registrado con el número de cuenta **[No.32] ELIMINADO el No. 76 [76]** mediante el cual interpuso recurso de **Apelación**, contra la **Sentencia Definitiva del TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO**, mismo que fue admitido en términos del auto de **veintidós de marzo de dos mil veintidós**; no obstante lo anterior, con fecha **nueve de febrero de la referida anualidad**, el apoderado legal de la parte demandada, mediante escrito registrado con el número de cuenta **564**, también **interpuso recurso de Apelación contra la Sentencia de referencia**, el cual se admitió en términos del auto de **catorce de febrero del dos mil veintidós**, medios de impugnación que se radicaron en esta Sala con fecha **veintidós de marzo del año dos mil veintidós**, admitiéndose en el efecto **DEVOLUTIVO**, en



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

términos de lo que dispone el artículo 633 en relación con el artículo 541 del Código Procesal Civil de esta Entidad Federativa, respectivamente.

3.- Mediante auto de **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, se turnó este caso para resolver, lo que hoy se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. Esta Sala Auxiliar, es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los numerales 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, así como el 14, 27, 28, 31 y 32 de su reglamento, publicado en el Periódico Oficial “**Tierra y Libertad**” de treinta de agosto de mil novecientos noventa y cinco, bajo el número 3759.

SEGUNDO.- En este apartado se dan por íntegramente reproducidos los conceptos de agravios expresados por la parte actora y apelante (fojas 5 a 11), así como de la demandada y también recurrente (fojas 14 a 32), los cuales obran en el Toca que nos ocupa, por lo que, en obvio de repeticiones, no es necesario transcribir los mismos, por considerar que con ello no se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

transgreden los principios de exhaustividad y congruencia de las resoluciones, en atención a que basta precisar los puntos sujetos a debate, estudiándolos y dándoles respuesta, lo anterior es acorde a las siguientes jurisprudencias:

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la SALA responsable no haya transcrito los agravios que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la SALA a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.- OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- Amparo directo 307/93. Bertha Silva de Pérez. 3 de junio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Antonio Muñoz Jiménez. Secretario: Benito Alva Zenteno.- No. Registro: 214,290 Tesis aislada, Materia(s): Civil Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación XII, Noviembre de 1993 Tesis: Página: 288”.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.- 2ª/J. 58/2010.- Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Amulfo Moreno Flores.- Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez **Instancia:** Segunda Sala. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXXI, Mayo 2010. Pág. 830. **Tesis de Jurisprudencia.**”*

TERCERO.- ESTUDIO DE FONDO DE LOS AGRAVIOS. En el particular, cabe señalar que la sentencia dictada por la *A quo*, fue recurrida por la parte actora y demandada, respectivamente.

En ese sentido, la **parte actora** **[No.33]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_** **[2]**, recurrente en **Apelación**, se duele esencialmente de lo siguiente:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...1.- Que le irroga agravio al alcista la sentencia definitiva combatida, ya que considera que la juzgadora de origen beneficio parcialmente los intereses patrimoniales de la actora; sin embargo, es falso que los demandados no hayan tenido pleno conocimiento de la cesión de derechos crediticios que se hizo a favor de la actora, tan es así que los pagos que refiere y exhibe como medio de prueba de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año dos mil diecisiete, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio del año dos mil dieciocho, corresponden al pago de interés ordinario e I.V.A. a que están obligados, en términos del documento basal, señalado en el hecho primero del escrito inicial de demanda, pagos que se encuentran aplicados.

1.1. Que el inconforme alega que la parte demandada se condujo con mala fe durante el procedimiento, los demandados en la página veintinueve de su escrito de contestación de demanda, después de la tabla de pagos realizada por éstos, manifiestan en relación al pago de la cantidad de [No.34] ELIMINADO el No. 76 [76] a la sociedad mercantil de la cual es accionista, que dio pago lo realizaron en virtud de que [No.35] ELIMINADO el nombre completo [1]” , que dicha confesión judicial alega el actor inconforme se acredita el pleno conocimiento de los demandados, respecto de la cesión de crédito y garantía hipotecaria que se realizó a favor de la actora.

Ya que de la ficha de depósito que exhibieron los demandados, de la misma en el rubro hacen referencia a la cesión que se realizó a la actora, al establecer para identificación de pago REF ALFANUMÉRICA, SESIÓN [No.36] ELIMINADO el nombre completo [1], haciendo dicho medio de prueba a favor del actor, acreditándose que los demandados siempre tuvieron conocimiento quien es el actual titular de los derechos crediticios que se le reclama; por lo que, al dos de julio del dos mil dieciocho los demandados adeudan a la parte actora la cantidad total de [No.37] ELIMINADO el No. 76 [76]. Y con lo anterior, considera el actor apelante debe modificarse la sentencia combatida, para el cobro de los intereses ordinarios, esto es, del dos de octubre de dos mil dieciocho, en beneficio de su poderdante, pues será en perjuicio procesal y patrimonial de la actora, no



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

así como la juzgadora de origen estimó como fecha de cobró del cuatro de julio de dos mil veintiuno, pese a que los demandados confesos tácitamente exhibieron los recibos de los abonos realizados en su momento, incluyendo aquel que fue hecho hacia la cuenta de la actora, de su patrimonio **[No.38] ELIMINADO el nombre completo [1]**.

2. Que le irroga agravio al actor inconforme, el fallo combatido, específicamente la condena de los intereses moratorio realizada en el Considerando VII, foja 75, ya que estima el inconforme que los demandados no generaron pago alguno a la actora, el día dos de septiembre de dos mil dieciocho, y que de autos se advierte que no se realizaron más abonos al adeudo contraído, como se pactó en el documento basal.

Por lo que, considera que los intereses moratorios deberán considerarse para su aplicación al mes siguiente, como quedó convenido en el documento base de la acción.

Que el pago de los intereses quedó pactado en la cláusula cuarta del documento basal, haciendo mención al inconforme a la tesis intitulada “CONTRATO DE MUTUO. SI LAS PARTES NO HACEN ESTIPULACIÓN ALGUNA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, ELLO NO IMPIDE QUE SE GENEREN INTERESES MORATORIOS, PUES ÉSTOS NO NACEN DE LA LEY.”

Por su parte, los agravios esgrimidos por

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] por su propio derecho y en su carácter de

Apoderado legal de la persona moral denominada

[No.40] ELIMINADO el nombre completo [1]

consisten en:

“(…) 1. Que le irroga agravio al demandado inconforme la resolución combatida, específicamente el Considerando IV, al realizar el estudio de las excepciones opuestas en el escrito de contestación al dar contestación a los

numerales IV.4 (INCONGRUENCIA DE LA DEMANDA), y, IV. 5. (OSCURIDAD DE LA DEMANDA), ya que la juzgadora primoinstancial las resolvió improcedentes, omitiendo ser exhaustiva en su estudio, que uno de los puntos torales de la incongruencia y oscuridad acusadas yace en que el demandante no exhibió documental y/o medio probatorio fehaciente con los que acreditara que notificó oportuna y adecuadamente la cesión del crédito contenido en el instrumento notarial [No.41] ELIMINADO el No. 76 [76] emitido por el Notario Público [No.42] ELIMINADO el No. 76 [76] de la Novena Demarcación Notarial del Estado, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho. Considerando la parte demandada inconforme que la juzgadora de origen no observo en su fallo lo que establece el ordinal 105 del Código Procesal Civil del Estado, ya que también la juzgadora de origen no acató lo que dispone el numeral 253 de la referida normatividad.

2. Alega la parte demandada inconforme, que la A Quo al resolver la excepción relativa "las que se desprendan de esta escrito", opuesta en el numeral IV.7, del escrito de contestación de demanda, ya que considera el alzadista que el señor

[No.43] ELIMINADO el nombre completo de actor [2] no presentó documento y/o prueba alguna con la que acreditará fehacientemente que previo a la interposición de su demanda, nos notificara la cesión del crédito consignado en la Escritura pública [No.44] ELIMINADO el No. 76 [76]), de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, condición de procedibilidad para la procedencia de la vía especial hipotecaria como la que se instruyó en el caso concreto.

2.1. Que considera la parte demandada inconforme que la juzgadora primaria omitió advertir la concurrencia de la referida excepción y defensa, debido a que inaplica lo que prevén los artículos 1453 y 2399 del Código Civil Estatal, que establece como factor de eficacia para la transmisión de derechos crediticios, se dé conocimiento al obligado, sea judicial o extrajudicial.

2.2. Que considera la demandada inconforme para que proceda la vía especial en caso de existir cesión de derechos de un crédito hipotecario, es necesaria la previa notificación de la cesión al deudor, ya que así estará en



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

condiciones de saber ante quién debe cumplir las obligaciones respectivas y no efectuar el pago a quien ya no es titular del crédito.

2.3. Que en el caso concreto [No.45] ELIMINADO el nombre completo [1], cedió el crédito consignado en la Escritura pública [No.46] ELIMINADO el No. 76 [76] al accionante judicial natural [No.47] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, y, la interposición de la demanda ocurre el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, consideración que el órgano jurisdiccional de origen omitió advertir al realizar el estudio de la excepción opuesta en el numeral IV.7, del escrito de contestación de demanda.

3. Que le irroga agravio el fallo combatido a la demandada, ya que considera que en el caso particular la juzgadora de origen realizó una valoración incorrecta de las probanzas aportadas en el juicio, pues desestimó como infundada la excepción de pago opuesta en el numeral IV.9 del escrito de contestación de demanda.

Sobre el particular, el inconforme considera que obran en el juicio las documentales aportadas desde el escrito de contestación enumeradas del V al XVII del escrito de ofrecimiento de pruebas, del diez de septiembre de dos mil veintiuno, consistente en once impresiones originales relativas al número de transferencias electrónicas que se realizaron a la cuenta de la persona moral que representó a las cuentas [No.48] ELIMINADO el nombre completo [1], con clave interbancaria [No.49] ELIMINADO el No. 76 [76] de la Institución financiera Santander, con número de referencia [No.50] ELIMINADO el No. 76 [76] de la Institución [No.51] ELIMINADO el nombre completo [1], cada una por la cantidad de [No.52] ELIMINADO el No. 76 [76]. Qué también obran en el juicio dos impresiones fotográficas de igual número de fichas de depósito realizadas el once de mayo de dos mil dieciocho a la cuenta de [No.53] ELIMINADO el nombre completo [1], [No.54] ELIMINADO el No. 76 [76] de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

bursátil Banamex. Así, como la efectuada el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, a la cuenta [No.55] ELIMINADO el No. 76 [76] de la misma institución crediticia, que aparece a nombre de una persona moral que alega el demandado no conoce y con la que el demandado y la persona moral inmersa al caso concreto no han tenido trato, denominada [No.56] ELIMINADO el nombre completo [1] cuenta a la que se realizó un depósito por la cantidad de [No.57] ELIMINADO el No. 76 [76].

3.1. Que las transferencias y depósitos que alega la parte demandada inconforme aceptó y reconoció el actor como realizados por Yaspe Construcciones no fueron objetados en los términos establecidos en el artículo 450 del Código Procesal Civil Estatal; y, que contrario a lo resuelto por la juzgadora primaria el disconforme alega que en el estudio de la excepción de referencia, sé ofreció pruebas para acreditar que hasta la fecha en que se percató que el depósito realizado el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se efectuó a una cuenta de una persona jurídica con la que no tenía ninguna relación contractual o de negocios, durante los meses subsecuentes a la firma del contrato de crédito ínsito en la Escritura pública número [No.58] ELIMINADO el No. 76 [76], del dos de junio de dos mil diecisiete, se realizaron doce depósitos mensuales en cumplimiento a lo convenido, que en conjunto considera el inconforme comprueba se pagó la cantidad de [No.59] ELIMINADO el No. 76 [76].

3.2. Que la incongruencia de lo resuelto por la juzgadora primigenia en la página treinta de su fallo, no realizó un estudio exhaustivo de las pruebas confesional y declaración de parte a cargo de la parte actora, en nada le benefician al disconforme, porque contestó afirmativamente a hechos que no son materia de la litis, lo que es falso, porque las posiciones y las interrogantes al estar relacionadas con los hechos objeto del debate, se calificaron de legales en la diligencia, y el señor [No.60] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] reconoció al absolver las posiciones seis, siete, ocho, nueve, once y doce los pagos efectuados, en su momento a favor de la cedente [No.61] ELIMINADO el nombre completo [1], lo que le perjudica, y confirmó al contestar las interrogantes cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, doce, trece y diecisiete de la prueba de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

declaración de parte ofrecida a cargo de la actora.

3.3. *Que alega el alcista, que la actora omitió exhibir los documentos que le fueron requeridos en términos del numeral 448 del Código Procesal Civil del Estado, enunciados del XVIII al XXX del escrito de ofrecimiento de pruebas, relativos a los comprobantes fiscales digitales (CFDI) o facturas que debió entregarle la cedente, [No.62] ELIMINADO el nombre completo [1], en relación a los trece depósitos que se efectuaron, de acuerdo a lo que éstos pactaron en las cláusulas octava y novena del Contrato de cesión crédito y derechos derivados de los mismos, protocolizado en la Escritura pública [No.63] ELIMINADO el No. 76 [76], del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el cedente se obligó a reconocer los pagos que se efectuaron en sus cuentas bancarias con posterioridad a la firma del citado contrato, obligándose también a reconocer todos los pagos que se hayan realizado previamente de acuerdo a la tabla de amortización anexa al instrumento notarial.*

Qué alega el inconforme que en el caso concreto, existe una omisión en la que incurrió la actora de acreditar que le notificó como persona física o como representante de la moral demandada en el juicio original, la cesión de crédito que realizó [No.64] ELIMINADO el nombre completo [1], , según consta en el instrumento notarial que contiene el Contrato de cesión de crédito y derechos derivados de los mismos, y, los trece pagos que se realizaron mensualmente a través de once transferencias y dos depósitos a distintas cuentas que le proporcionaron para ello; sin tener conocimiento que a partir del cuatro de mayo de dos mil dieciocho, se constituiría como acreedor del crédito hipotecario otorgado en Escritura [No.65] ELIMINADO el No. 76 [76] del dos de junio de dos mil diecisiete, el actor en el juicio original, alega la parte demandada nunca fue notificada de tal cesión, ya que no obra documento o medio de prueba alguno que acredite fehacientemente la notificación.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

4. Que le irroga agravio a la demandada inconforme lo resuelto por la juzgadora primaria en el Considerando V del fallo combatido, específicamente en el estudio de la acción principal, debido a que la juzgadora primoinstancial le otorgó valor probatorio a la confesión ficta decretada en contra de la parte demandada, decretada en la incomparecencia a la diligencia del tres de noviembre de dos mil veintiuno, y la adminicula ésta con las documentales aportadas por el actor, consistentes en los instrumentos notariales [No.66] ELIMINADO el No. 76 [76], del dos de junio de dos mil diecisiete y [No.67] ELIMINADO el No. 76 [76]), de fecha cuatro de dos mil dieciocho, ambos de la Fe del Notario Público [No.68] ELIMINADO el No. 76 [76] de la Novena Demarcación Notarial del Estado.

Que considera lo anterior el demandado inconforme, ya que desde su óptica ninguna de las posiciones por las que se le declaró confeso le perjudican, mucho menos a la jurídico colectiva codemandada, ya que ciertamente el dos de junio de dos mil diecisiete se celebró Contrato de apertura de crédito simple con Garantía Hipotecaria con [No.69] ELIMINADO el nombre completo [1]. en la que se concedió un crédito de [No.70] ELIMINADO el No. 76 [76] a la moral que representa el demandado, otorgando como garantía un inmueble, estableciéndose las formas y condiciones de pagos del empréstito.

4.1. Que alega la parte demandada inconforme que la valoración que efectuó la juzgadora de origen respecto a la confesional ficta, considera es errónea e infundada para condenar el vencimiento anticipado del Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria asentado en la Escritura pública número [No.71] ELIMINADO el No. 76 [76], emitida por el Notario Público [No.72] ELIMINADO el No. 76 [76] de la Novena Demarcación Notarial del Estado, el dos de junio de dos mil diecisiete, al pago de la cantidad de [No.73] ELIMINADO el No. 76 [76] por concepto de suerte principal.

Y, mucho menos al pago de intereses ordinarios a razón del 2.8% e intereses moratorios del orden del 6% mensuales, a partir del cuatro de julio de dos mil veintiuno que da por enterado de la cesión que realizó su antiguo acreedor con la actora, máxime que la



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

juzgadora de origen omitió entrar al estudio de la usura que la demandada hizo mención en su escrito de contestación de demanda en las páginas diez a la diecisiete.

5. Que el fallo combatido le irrogando agravio a la parte demandada, al haber determinado la juzgadora de origen que [No.74] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] acreditó suficientemente su acción, consideración con la cual el inconforme discrepa, pues considera que la actora no aportó medio probatorio fehaciente mediante el cual acreditara que notificó al demandado y a la empresa demandada [No.75] ELIMINADO el nombre completo [1] en el caso concreto, razón por la cual considera la demandada inconforme que la sentencia combatida no se dictó con congruencia y exhaustividad (...)"

Antes de proceder a entrar al estudio de los agravios formulados por el apelante, por cuestión de método y de sistemática jurídica este Tribunal De Alzada, procede a analizar de oficio la legitimación de las partes al ser una cuestión de orden público y un presupuesto necesario e indispensable para poder resolver los agravios formulados por la parte actora recurrente en Apelación.

En la especie,
[No.76] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demandó en la vía **Especial Hipotecaria**, a la persona moral denominada [No.77] ELIMINADO el nombre completo [1]. a través de su representante legal y garante hipotecario [No.78] ELIMINADO el nombre completo [1] y, por otra parte a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.79] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en su carácter de aval, las prestaciones asentadas en el escrito inicial de demanda, las cuales en obvio de repeticiones innecesarias se invoca su contenido como si a la letra se insertase, por economía procesal.

Bajo este panorama, resulta pertinente precisar la génesis del acto jurídico materia de contienda judicial:

1.- Con fecha **dos de julio de dos mil diecisiete**, se celebró el **Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria**, celebrado por una parte por la persona moral denominada [No.80] ELIMINADO el nombre completo [1] representada por [No.81] ELIMINADO el nombre completo [1] y por la persona moral denominada [No.82] ELIMINADO el nombre completo [1] representada por su administrador único [No.83] ELIMINADO el nombre completo [1] a quienes en lo sucesivo se les denominará el **Acreeedor** y el **deudor**, y, por otra parte, el señor [No.84] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a quien se le denominará **obligado solidario**, respectivamente, acto jurídico que se encuentra contenido en la Escritura Pública número [No.85] ELIMINADO el No. 76 [76], Volumen [No.86] ELIMINADO el No. 76 [76], celebrada ante la fe del Notario Público



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.87]_ELIMINADO_el_No._76_[76], de la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

2.- Luego, del acto jurídico de referencia, se destaca que la persona moral deudora y garante hipotecario así como el obligado solidario, les fue entregada la cantidad de [No.88]_ELIMINADO_el_No._76_[76], como se advierte de las **cláusulas primera y tercera del acuerdo de voluntades**, cantidad de dinero que se les hizo entrega a través de transferencia electrónica (**SPEI**) a la cuenta clave número [No.89]_ELIMINADO_el_No._76_[76] de la Institución Financiera denominada “[No.90]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1].

3.- Sin embargo, obra exhibido en autos el **Contrato de Cesión de Crédito y Derechos Derivados de los mismos, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho**, celebrado por la Sociedad mercantil denominada [No.91]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1] representada por su Administrador [No.92]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1], a quien en lo sucesivo se le nombrara **CEDENTE** y por otra parte, el **Ingeniero** [No.93]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor [2], a quien en lo sucesivo se le denominara **CESIONARIO**, acto jurídico que se encuentra contenido

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en la Escritura Pública número [No.94] ELIMINADO el No. 76 [76] del protocolo del Titular de la Notaria Pública [No.95] ELIMINADO el No. 76 [76] y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, instrumento notarial del cual se destaca el acápite de antecedentes, el **punto marcado como III (tres romano)** referente al **Convenio de transacción y reconocimiento de adeudo**, en el que literalmente se asentó:

*“(...) **III. CONVENIO DE TRANSACCIÓN y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO.** Con fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, celebraron por una parte el señor ingeniero [No.96] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de acreedor; y por la otra parte la Sociedad [No.97] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de deudor, con la intervención de los señores Contador Público [No.98] ELIMINADO el nombre completo [1], con la intervención de la empresa denominada [No.99] ELIMINADO el nombre completo [1], convenio de transacción y reconocimiento de adeudo, del cual en su parte conducente transcribo lo siguiente: “(...) CLAUSULAS.- PRIMERA.- DEL OBJETO Y FORMA DE PAGO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, LO CONSTITUYE EL RECONOCIMIENTO EXPRESO QUE REALIZA “EL DEUDOR” [No.100] ELIMINADO el nombre completo [1] EN EL SENTIDO DE QUE RECONOCE ADEUDAR A “EL ACREEDOR” INGENIERO [No.101] ELIMINADO el nombre completo [1], LA CANTIDAD TOTAL [No.102] ELIMINADO el No. 76 [76] COMO SUERTE PRINCIPAL, POR ENDE, SE OBLIGA INCONDICIONALMENTE A PAGAR DICHA CANTIDAD EN EL DOMICILIO DE “EL ACREEDOR” EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, NO SIN ANTES DETERMINAR QUE: LA CANTIDAD ADEUDADA DE [No.103] ELIMINADO el No. 76 [76] INCLUYE EL PAGO DE INTERESES QUE SE GENERARON HASTA LA FECHA DEL PRESENTE CONVENIO... TODO PAGO LO*



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

REALIZARÁ “EL DEUDOR” EN EL DOMICILIO DE “EL ACREEDOR” UBICADO EN [No.104] ELIMINADO el domicilio [27]...MEDIANTE CHEQUE SUSCRITO A FAVOR DEL INGENIERO

[No.105] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] O MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA LA CUENTA

[No.106] ELIMINADO el No. 76 [76], DEL [No.107] ELIMINADO el nombre completo [1], A NOMBRE DE LA EMPRESA DE “EL ACREEDOR” DENOMINADA

[No.108] ELIMINADO el nombre completo [1], EN EL ENTENDIDO QUE CUANDO LA FECHA DE PAGO CAIGA EN DÍA FERIADO, EL PAGO SERA AL SIGUIENTE DÍA HÁBIL... CUARTA.- DE LA GARANTÍA TANTO DE “EL DEUDOR” COMO DE “LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS”. EL DEUDOR OTORGA A “EL ACREEDOR, EN GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO PUNTUAL DE SUS OBLIGACIONES Y ESPECIALMENTE LA DE PAGO LAS ACCIONES, DERECHOS QUE DERIVEN DE LAS MISMAS, ACTIVOS Y CUENTAS POR COBRAR A FAVOR DE [No.109] ELIMINADO el nombre completo [1]. Y LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS LAS SIGUIENTES HASTA DONDE ALCANCEN A CUBRIR LA DEUDA RECONOCIDA POR EL DEUDOR (...).”.

A mayor abundamiento, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado el contenido de la **cláusula SEXTA**, del referido acuerdo de voluntades, que es del contenido siguiente:

“(...) **SEXTA.-** En relación con el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria objeto del presente contrato, “**EL CEDENTE**” se obliga frente a “**EL CESIONARIO**” a asistirle y auxiliarla en la realización de cualquier acto para notificar la cesión del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria de acuerdo con lo mencionado en el presente contrato, **para que la cesión surta efectos entre las partes y frente a terceros y, en su caso, para que se**

realice la notificación de la cesión del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria mediante la vía judicial, sin embargo para el caso de que alguna autoridad judicial no reconozca o admita la cesión que es materia del presente contrato, “EL CEDENTE”, de común acuerdo con “EL CESIONARIO”, hará su mejor esfuerzo para auxiliar a “EL CESIONARIO” en lo necesario para éste(SIC) pueda llevar a cabo la cobranza judicial del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria cuya cesión no haya sido reconocida o admitida, en el entendido que los costos de este auxilio o ayuda serán con cargo a “EL CESIONARIO” y que todas las consecuencias derivadas de la misma serán asumidas por la “EL CESIONARIO” (...)

(...) “EL CEDENTE”, se obliga a cooperar con “EL CESIONARIO” en la realización de actos o gestiones cuyo fin sea el perfeccionamiento legal y operativo de la cesión de todos los derechos y obligaciones del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria del Deudor. La obligación de cooperación descrita anteriormente en toda la presente cláusula, tendrá una vigencia hasta la total liquidación de la deuda por parte del deudor.”

En efecto, de las anteriores transcripciones válidamente se colige la existencia de la obligación económica contraída por la persona moral **[No.110]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**. representada por su Administrador único **[No.111]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]** en su carácter de deudor y garante hipotecario y **[No.112]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, en su carácter de obligado solidario, con la persona moral denominada **[No.113]_ELIMINADO_el_nombre_completo_[1]**., representada en la época en que se generó la obligación



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

con **[No.114] ELIMINADO el nombre completo [1]** en su carácter de acreedora.

Sin embargo, debe destacarse que la entonces acreedora, es decir, la persona moral denominada

[No.115] ELIMINADO el nombre completo [1]., el cuatro de mayo de dos mil dieciocho, celebró **Contrato de Cesión de Crédito y Derechos derivados de los mismos**, realizado por la empresa en comento, representada legalmente por conducto de su Administrador

[No.116] ELIMINADO el nombre completo [1], en su carácter de **cedente**, y, por otra parte, la empresa denominada

[No.117] ELIMINADO el nombre completo [1], representada **por**

[No.118] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en su carácter de **CESIONARIO**, acto jurídico en el cual se realizó el Convenio de transacción y reconocimiento de adeudo contenido en la cláusula primera del acuerdo de voluntades, que en obvio de repeticiones innecesarias se invoca su contenido como si a la letra se insertase (visible a foja 46 del expediente principal).

En esa guisa, resulta pertinente mencionar que en el referido acuerdo de voluntades, se destaca que en el capítulo de antecedentes de la **Escritura**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.119] ELIMINADO el No. 76 [76]

[No.120] ELIMINADO el No. 76 [76]), celebrado entre

la Sociedad denominada

[No.121] ELIMINADO el nombre completo [1] y por

la otra la empresa denominada

[No.122] ELIMINADO el nombre completo [1].

representada por su Administrador único

[No.123] ELIMINADO el nombre completo [1] en su

carácter de deudor y garante hipotecario y

[No.124] ELIMINADO el nombre completo del dem

andado [3], en su carácter de obligado solidario,

respectivamente, se destaca el antecedente marcado con

el número II del referido Instrumento Notarial, se asentó lo

relativo al **Contrato de Crédito Simple con garantía**

hipotecaria, que consta en la Escritura Pública número

setenta y cinco mil ochocientos noventa y cuatro, de

fecha **dos de junio del año dos mil diecisiete**, otorgada

ante la fe del Notario Público

[No.125] ELIMINADO el No. 76 [76] y del Patrimonio

Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial

en el Estado de Morelos, referente al **Contrato de**

Crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado

entre la Sociedad denominada

[No.126] ELIMINADO el nombre completo [1] y por

la otra la empresa denominada

[No.127] ELIMINADO el nombre completo [1].

representada por su Administrador único

[No.128] ELIMINADO el nombre completo [1] en su

carácter de deudor y garante hipotecario y

[No.129] ELIMINADO el nombre completo del dem

andado [3], en su carácter de obligado solidario,

respectivamente, por la cantidad de



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.130] ELIMINADO el No. 76 [76], (visible a fojas 7 a la 42 del expediente principal).

Con base en lo antes mencionado, el cesionario

[No.131] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], en su carácter de representante legal de la persona moral denominada

[No.132] ELIMINADO el nombre completo [1],

aceptó la transmisión de la deuda descrita en el párrafo anterior, como se desprende de la cláusula QUINTA del acuerdo de voluntades de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciocho, que es de la literalidad siguiente:

“(...) QUINTA.- ENTREGA DE DOCUMENTOS REFERENTES AL CRÉDITO. Las partes convienen en que **“EL CEDENTE”** entregará al **“CESIONARIO”** los documentos e información que le fueron entregados al propio **“CEDENTE”** al momento de adquirir el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria en las mismas condiciones en que este las recibió mediante la Cesión de Derechos descrita en el antecedente de esta contrato y respecto del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria mismo que quedó relacionado en el antecedente **SEGUNDO** del presente instrumento (...)”.

Reuniéndose así lo que establece el ordinal 1447 del Código Civil de esta Entidad Federativa, que señala:

“ARTÍCULO 1447.- HIPÓTESIS DE CESIÓN DE CRÉDITOS O DERECHOS PERSONALES.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Habrá cesión de créditos o derechos personales, cuando el acreedor transfiera a un tercero los que tenga contra su deudor.

El acreedor puede ceder su derecho a un tercero sin el consentimiento del deudor, a menos que la cesión esté prohibida por la ley, se haya convenido en no hacerla o no la permita la naturaleza del derecho.

El deudor no podrá alegar contra el tercero que el derecho no podía cederse, porque así se había convenido, cuando ese convenio no conste en el título constitutivo del derecho.

En la cesión de créditos se observarán las disposiciones relativas al acto jurídico que le dé origen, en lo que no estuvieren modificadas en este Capítulo.”

Como se lee de las cláusulas transcritas, se colige que el **cedente** cedió al **cesionario** el crédito hipotecario, sus derechos litigiosos, derechos adjudicatarios y derechos del mismo, el **cesionario** aceptó dicha cesión y adquirió el crédito hipotecario así como los derechos y obligaciones de los mismos.

En virtud de lo anterior, es de resaltar que la cesión de derechos es un contrato por el cual una parte, el cedente enajena su derecho legalmente cesible, a favor de otra, el cesionario, para que éste lo ejerza en su propio nombre.

Aunado a lo anterior, no pasa por inadvertido para este Cuerpo Colegiado y sin el ánimo de prejuzgar, de las constancias procesales **se advierte que no se dio cumplimiento a lo asentado en la cláusula SEXTA del acuerdo de voluntades aludido en líneas anteriores**, concretamente, que la persona moral denominada



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

[No.133] ELIMINADO el nombre completo [1],

representada por su Administrador

[No.134] ELIMINADO el nombre completo [1], en su

carácter de **CEDENTE**, asistiría al **CESIONARIO**, es

decir el Ingeniero

[No.135] ELIMINADO el nombre completo del actor

[2], en la realización de cualquier acto para notificar

la Cesión del Contrato de Crédito simple con garantía

hipotecaria de acuerdo con lo mencionado en el

Contrato de Cesión de Crédito y Derechos Derivados

de los mismos, de fecha cuatro de mayo de dos mil

dieciocho, a la persona moral

[No.136] ELIMINADO el nombre completo [1].

representada por su Administrador único

[No.137] ELIMINADO el nombre completo [1] en su

carácter de deudor y garante hipotecario y

[No.138] ELIMINADO el nombre completo del dem

andado [3], en su carácter de obligado solidario, lo

anterior para el perfeccionamiento legal y operativo

de la cesión de todos los derechos y obligaciones del

contrato de crédito simple con garantía hipotecaria

del deudor, requisito indispensable para la

tramitación del Juicio Especial Hipotecario.

En el indicado panorama y conforme a la sistemática establecida por los artículos 105 y 106 de la Ley Procesal Civil del Estado, se procede al estudio de la legitimación de las partes, cuyo estudio procede de oficio, toda vez que, para que este Cuerpo Colegiado esté en

condiciones de pronunciarse sobre el fondo del asunto, debe existir legitimación de las partes involucradas, tanto procesal como en la causa. Al caso aplica la jurisprudencia VI.2o.C. J/206, visible en la página 1000 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Julio de 2001, que enseguida se transcribe:

"LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. *La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados".*

De acuerdo con la jurisprudencia, por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio,



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable. Cobra aplicación la jurisprudencia 2a./J. 75/97 visible en la página 351 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, que a la letra dice:

"LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable".*

Ahora bien, del estudio minucioso del presente asunto se advierte que el actor **[No.139] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, carece de legitimación activa por las siguientes razones:

En el particular, el citado actor atendiendo a lo asentado en el **Contrato de Cesión de Crédito y Derechos Derivados de los mismos, de fecha cuatro**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de mayo de dos mil dieciocho, celebrado por la Sociedad mercantil denominada [No.140] ELIMINADO el nombre completo [1] representada por su Administrador [No.141] ELIMINADO el nombre completo [1], a quien en lo sucesivo se le nombrara **CEDENTE** y por otra parte, el **Ingeniero** [No.142] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a quien en lo sucesivo se le denominara **CESIONARIO**, acto jurídico que se encuentra contenido en la Escritura Pública [No.143] ELIMINADO el No. 76 [76] Volumen [No.144] ELIMINADO el No. 76 [76]), del protocolo del Titular de la Notaria Pública [No.145] ELIMINADO el No. 76 [76] y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, en lo que aquí nos interesa se destaca lo asentado en la **cláusula SEXTA**, que es del contenido siguiente:

*(...) **SEXTA.- En relación con el contrato de crédito simple con garantía hipotecaria objeto del presente contrato, “EL CEDENTE” se obliga frente a “EL CESIONARIO” a asistirle y auxiliara en la realización de cualquier acto para notificar la cesión del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria de acuerdo con lo mencionado en el presente contrato, para que la cesión surta efectos entre las partes y frente a terceros y, en su caso, para que se realice la notificación de la cesión del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria mediante la vía judicial, sin embargo para el caso de que alguna autoridad judicial no reconozca o admita la cesión que es materia del presente contrato, “EL CEDENTE”, de común acuerdo con “EL CESIONARIO”, hará su mejor esfuerzo para auxiliar a “EL CESIONARIO” en lo necesario para éste(SIC) pueda llevar a cabo la cobranza judicial del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria cuya cesión***



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

no haya sido reconocida o admitida, en el entendido que los costos de este auxilio o ayuda serán con cargo a "EL CESIONARIO" y que todas las consecuencias derivadas de la misma serán asumidas por la "EL CESIONARIO" (...)

(...) "EL CEDENTE", se obliga a cooperar con "EL CESIONARIO" en la realización de actos o gestiones cuyo fin sea el perfeccionamiento legal y operativo de la cesión de todos los derechos y obligaciones del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria del Deudor. La obligación de cooperación descrita anteriormente en toda la presente cláusula, tendrá una vigencia hasta la total liquidación de la deuda por parte del deudor (...)"

En efecto, de la anterior transcripción válidamente se colige que uno de los requisitos de procedibilidad para estar en condiciones de hacer efectivo el **Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria** celebrado por las partes contratantes el dos de junio de dos mil diecisiete, contenido en la **Escritura Pública [No.146] ELIMINADO el No. 76 [76]**, celebrado ante el **Titular de la Notaria Pública [No.147] ELIMINADO el No. 76 [76]** de la **Novena Demarcación Notarial del Estado**, consiste en hacerle saber a la parte deudora, es decir, la persona moral denominada **[No.148] ELIMINADO el nombre completo [1]** representada por su administrador único **[No.149] ELIMINADO el nombre completo [1]** y el señor **[No.150] ELIMINADO el nombre completo del dem**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

andado_[3], a quien se le denominará **obligado solidario**, circunstancia **que en la especie no ocurrió así, como se desprende de los documentos exhibidos en el escrito inicial de demanda, no obra constancia material de dicha situación**, no obstante que así se estableció en la Cláusula Sexta descrita en líneas anteriores.

Por virtud de todo lo anterior, es inconcuso que el accionante **[No.151] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, carece de legitimación activa para demandar la acción Especial Hipotecaria en el caso concreto.

Se afirma lo anterior, debido a que la legitimación procesal activa, consiste en la potestad legal para acudir al Órgano Jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del juicio o de una instancia.

A esta legitimación se le conoce con el nombre de *ad procesum* y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el Juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación *ad causam* que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

En ese sentido, la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el Juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable.

Sobre el particular, resulta pertinente destacar que la legitimación en la causa es equiparable con la titularidad del derecho sustancial que subyace a la relación procesal entre actor y opositor.

De lo antes señalado, la doctrina y la jurisprudencia han entendido la legitimación ad causam, como el conjunto de circunstancias, condiciones y cualidades, con base en las cuales una persona puede pretender en juicio la declaratoria de una relación jurídica; es decir, la demanda debe ser intentada por el titular del derecho cuestionado, traducido en la idoneidad para activar la jurisdicción con el fin de obtener sentencia mediante la cual se resuelva la cuestión planteada.

Por su parte, el erudito Hernando Devis Echandía afirma que no debe confundirse la existencia de un derecho o relación jurídica con el derecho material discutido, pues la legitimación sólo da lugar a que se decidan las peticiones formuladas en la demanda, pero no supone necesariamente la resolución favorable de las pretensiones del actor.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

En resumidas cuentas, la legitimación activa en la causa, es "la cualidad de la persona para hallarse en la posición que fundamenta jurídicamente el reconocimiento de la pretensión que trata de ejercitar, la adecuación entre la titularidad jurídica afirmada y el objeto jurídico pretendido".

A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio.

De lo que se colige, que la legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable. Cobra aplicación la jurisprudencia 2a. /J. 75/97 visible en la página 351 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Enero de 1998, que es del contenido siguiente:

“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA. CONCEPTO. Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional con la petición de que se inicie la tramitación del



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

*juicio o de una instancia. A esta legitimación se le conoce con el nombre de ad procesum y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación ad causam que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. **La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación ad procesum es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la ad causam, lo es para que se pronuncie sentencia favorable”.***

Es aplicable también al caso concreto, lo que establece el ordinal 179 del Código Procesal Civil de la propia Entidad, proscribete:

“ARTÍCULO 179.- Partes. Sólo puede iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario.”

Del análisis del precepto legal antes invocado, se desprende el requisito indispensable a fin de que se provea en sentido favorable a la actora o la demandada en un Juicio; pues no basta que la demanda sea propuesta por una persona cualquiera, sino que es necesario que sea presentada por aquella persona que la Ley considera como idónea para estimular la función jurisdiccional, es decir que para obtener una sentencia que condene al obligado, no basta que exista

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

objetivamente el incumplimiento de la obligación sino que es necesario además, que la demanda sea propuesta por el acreedor no satisfecho en contradicción con el deudor incumplido y que en el actor coincida la cualidad de acreedor y la de deudor en el demandado.

En efecto, con base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en líneas anteriores, la parte actora carece de legitimación activa, por tanto, lo procedente en este asunto, es dejar a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

Consecuencia de lo anterior, este *Ad Quem* tiene un obstáculo material para realizar el estudio de los agravios planteados por los recurrentes en Apelación, respectivamente, en razón que la parte actora carece de legitimación en el caso concreto; sin que lo anterior implique que se está negando a los recurrentes en apelación el acceso a la Justicia; toda vez que el legislador ha establecido condiciones para el acceso a los Tribunales, dentro de los cuales se encuentra la legitimación activa y pasiva de las partes procesales, es decir, se trata de requisitos de procedencia, y, que en esencia consisten los elementos mínimo necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse la realización de la Jurisdicción; es decir, para que el Juzgado se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y puede resolverla.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Sirve de apoyo a todo lo antes mencionado, la Tesis Jurisprudencial número 2015595¹, con la temática siguiente:

"DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN. De la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 1a./J. 42/2007, (1) de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", deriva que el acceso a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, a las que corresponden tres derechos que lo integran: 1) una previa al juicio, a la que atañe el derecho de acceso a la jurisdicción; 2) otra judicial, a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, 3) una posterior al juicio, que se identifica con la eficacia de las resoluciones emitidas con motivo de aquél. En estos términos, el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. Así, es perfectamente compatible con el artículo constitucional referido, que el órgano legislativo establezca condiciones para el acceso a los tribunales y regule distintas vías y procedimientos, cada uno de los cuales tendrá diferentes requisitos de procedencia que deberán cumplirse para justificar el accionar del aparato jurisdiccional, dentro de los cuales pueden establecerse, por ejemplo, aquellos que

¹ Época: Décima Época. Registro: 2015595. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Noviembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a./J. 90/2017 (10a.) Página: 213.

regulen: i) la admisibilidad de un escrito; ii) la legitimación activa y pasiva de las partes; iii) la representación; iv) la oportunidad en la interposición de la acción, excepción o defensa, recurso o incidente; v) la competencia del órgano ante el cual se promueve; vi) la exhibición de ciertos documentos de los cuales depende la existencia de la acción; y, vii) la procedencia de la vía. En resumen, los requisitos de procedencia, a falta de los cuales se actualiza la improcedencia de una acción, varían dependiendo de la vía que se ejerza y, en esencia, consisten en los elementos mínimos necesarios previstos en las leyes adjetivas que deben satisfacerse para la realización de la jurisdicción, es decir, para que el juzgador se encuentre en aptitud de conocer la cuestión de fondo planteada en el caso sometido a su potestad y pueda resolverla, determinando los efectos de dicha resolución. Lo importante en cada caso será que para poder concluir que existe un verdadero acceso a la jurisdicción o a los tribunales, es necesario que se verifique la inexistencia de impedimentos jurídicos o fácticos que resulten carentes de racionalidad, proporcionalidad o que resulten discriminatorios. Amparo directo en revisión 993/2015. HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria en su calidad de fiduciario en el fideicomiso F/251704. 17 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Guerrero Zazueta. Recurso de reclamación 557/2016. Eric y/o Erick David Flores Altamirano y otros. 5 de octubre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Julio César Ramírez Carreón. Recurso de reclamación 1090/2016. Gabriela Domínguez. 30 de noviembre de 2016. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Guillermo Pablo López Andrade. Recurso de reclamación 1207/2016. José Luis García Valdez. 11 de enero de 2017. Cinco votos de los Ministros



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Monserrat Cid Cabello. Recurso de reclamación 1492/2016. Leonel Bruce Bragdon Jolly. 25 de enero de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente y Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; hizo suyo el asunto Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretario: Fernando Cruz Ventura. Tesis de jurisprudencia 90/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de quince de noviembre de dos mil diecisiete. 1. La tesis de jurisprudencia 1a./J. 42/2007 citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, registro digital: 172759. Esta tesis se publicó el viernes 24 de noviembre de 2017 a las 10:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de noviembre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Bajo ese contexto, este Cuerpo Tripartita de manera oficiosa realizó el estudio de la legitimación de las partes, obteniendo como resultado que la parte actora no está legitimada en este asunto, consecuentemente, en términos de lo que proscribe el imperativo legal 550 fracción I párrafo in fine del Código Procesal Civil del Estado, se destaca que el legislador morelense estableció que el Magistrado al advertir que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ello se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta; en el caso que nos ocupa, la parte actora al no tener legitimación para promover el Juicio que nos ocupa, es inconcuso que no se cumplen

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con las formalidades esenciales del procedimiento, por lo tanto, en términos de lo que establece el artículo 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que proscribe:

“(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (...)”.

Por tal razón, se **REVOCA** la **sentencia combatida de fecha trece de enero del dos mil veintidós**, dictada en el **Juicio Especial Hipotecario** por la **Juzgadora Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, para quedar en los términos siguientes:

“(...) PRIMERO.- Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Se declara que el promovente [No.152] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], carece de legitimación activa en el proceso, como se desprende de lo asentado en la cláusula SEXTA del Contrato de Cesión de Crédito y Derechos Derivados de los mismos, de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, celebrado por la Sociedad mercantil denominada [No.153] ELIMINADO el nombre completo [1] representada por su Administrador [No.154] ELIMINADO el nombre completo [1], a quien en lo sucesivo se le nombrara CEDENTE y por otra parte, el Ingeniero [No.155] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], a quien en lo sucesivo se le denominara CESIONARIO, acto jurídico que se



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

encuentra contenido en la Escritura Pública [No.156] ELIMINADO el No. 76 [76] Volumen [No.157] ELIMINADO el No. 76 [76]), del protocolo del Titular de la Notaría Pública [No.158] ELIMINADO el No. 76 [76] y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Novena Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, sin el ánimo de prejuzgar subsume la obligación generada en el **Contrato de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, celebrado el dos de junio del dos mil diecisiete**, por la persona moral acreedora [No.159] ELIMINADO el nombre completo [1], representada por la señorita [No.160] ELIMINADO el nombre completo [1] y, por la otra parte, la persona moral deudora denominada [No.161] ELIMINADO el nombre completo [1] representada por su administrador único el señor [No.162] ELIMINADO el nombre completo [1] y el obligado solidario [No.163] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Bajo esa tesitura, en el acuerdo de voluntades en comento, la cláusula **SEXTA**, se estableció que debía de hacerse saber a la parte deudora

[No.164] ELIMINADO el nombre completo [1] representada por su administrador único el señor

[No.165] ELIMINADO el nombre completo [1] y el obligado solidario

[No.166] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cesión de derechos litigiosos, para que ésta pudiera surtir los efectos legales correspondientes; lo que en la especie no aconteció, como se colige de los documentos exhibidos en el escrito inicial de demanda, de los que se advierte que **no obra constancia material de que efectivamente se les haya notificado a los deudores la cesión de derechos litigiosos**; en consecuencia;

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte accionante para que los haga valer en la vía y forma que en derecho corresponda.

CUARTO.- Notifíquese personalmente..."

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 105, 106, 548 y 550 del Código Procesal Civil de la propia Entidad, es de resolverse; y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **REVOCA** la sentencia definitiva dictada el **trece de enero de dos mil veintidós**, por la Juzgadora Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, la cual quedará en términos de la última parte considerativa de esta resolución de Segunda Instancia.

SEGUNDO.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con el testimonio de la presente resolución, envíese el expediente al Juzgado de Origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **Licenciada BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Integrante, **Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ** Integrante y Presidente de la Sala; y **Licenciado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Ponente en el presente asunto; quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado, **MARCO POLO SALAZAR SALGADO**; quien da fe.



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NCO/esom/ljcm.*

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL TOCA CIVIL NÚMERO 119/2022-16,
DERIVADO DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 65/2019-1.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

TOCA CIVIL: **119/2022-16.**

EXPEDIENTE CIVIL: **65/2019-1.**

RECURSO: APELACIÓN.-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

TOCA CIVIL: **119/2022-16.**

EXPEDIENTE CIVIL: **65/2019-1.**

RECURSO: APELACIÓN.-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.42 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.43 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.44 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.45 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.46 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.47 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.48 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.49 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.50 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.51 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.52 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.53 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.54 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.55 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN.-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.71 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.72 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.73 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.74 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.75 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.76 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.77 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.78 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.79 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.80 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.81 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.82 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.83 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.84 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

TOCA CIVIL: 119/2022-16.

EXPEDIENTE CIVIL: 65/2019-1.

RECURSO: APELACIÓN-.

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

No.99 ELIMINADO_el_nombre_completo en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.100 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.101 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.102 ELIMINADO_el_No._76 en 3 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.103 ELIMINADO_el_No._76 en 3 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.104 ELIMINADO_el_domicilio en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.105 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.106 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.107 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.108 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.109 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.110 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.111 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.112 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

TOCA CIVIL: **119/2022-16.**

EXPEDIENTE CIVIL: **65/2019-1.**

RECURSO: APELACIÓN.-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.127 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.128 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.129 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.130 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.131 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.132 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.133 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.134 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.135 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.136 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.137 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.138 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.139 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana”.**

TOCA CIVIL: **119/2022-16.**

EXPEDIENTE CIVIL: **65/2019-1.**

RECURSO: APELACIÓN.-

MAGISTRADO PONENTE: LIC. NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.

fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.154 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.155 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.156 ELIMINADO_el_No._76 en 2 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.157 ELIMINADO_el_No._76 en 3 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.158 ELIMINADO_el_No._76 en 1 renglon(es) Por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.159 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.160 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.161 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.162 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.163 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.164 ELIMINADO_el_nombre_completo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.165 ELIMINADO_el_nombre_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.166 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Obligados del Estado de Morelos*.